

ORDEN de 7 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de octubre de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián de Andrés Manso.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Julián de Andrés Manso, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de julio de 1969, sobre actualización de pensión, se ha dictado sentencia con fecha 5 de octubre de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián de Andrés Manso contra resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de julio de 1969, que desestimó recurso de reposición interpuesto contra la actualización de la pensión que le correspondía como Comandante de Artillería en situación de retirado, resolución que por aparecer ajustada a derecho debemos declarar y declaramos válida y subsistente; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publican dose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 13 de enero de 1972 por la que se reforman los Estatutos de los Colegios Oficiales de Ingenieros de Armamento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29, apartado a), de la Orden de 13 de marzo de 1962, por la que se aprobaban los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros de Armamento, este Ministerio se ha servido refrendar, previo dictamen favorable de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, las modificaciones introducidas en los mismos por la Junta general extraordinaria, quedando redactados los artículos que a continuación se mencionan en el siguiente sentido:

CAPITULO PRIMERO

Artículo tercero.—Para formar parte de tales Colegios habrá de acreditarse el estar en posesión del título de Ingeniero de Armamento o el de Ingeniero Industrial del Ejército, expedidos por el Estado español.

Cuando las Leyes y Reglamentos exijan en el ejercicio de la profesión los títulos expresados, el que haya de ejercerla deberá pertenecer obligatoriamente al Colegio.

Igualmente, para ejercer la profesión en el terreno privado, sirviendo o dirigiendo actividades industriales en virtud de los mencionados títulos, será obligatorio a los que las desempeñen pertenecer al Colegio de la demarcación territorial en donde esté enclavado su puesto de trabajo.

Los motivos de expulsión de los Colegios, que se regulan en el capítulo VI de los presentes Estatutos, serán causa suficiente de no admisión en los mismos.

CAPITULO II

Artículo sexto.—C). Organizar y desarrollar los fines propios de previsión y asistenciales que se estimen convenientes para los colegios o sus familiares.

CAPITULO III

Artículo octavo. Junta de Gobierno.—La gestión directiva de cada Colegio se realizará por su Junta de Gobierno, que será de libre elección entre los colegiados correspondientes, y estará formada por un Decano, un Vicedecano, un Secretario, un Interventor y un Vocal por cada veinte colegiados o fracción de veinte, sin que nunca exceda de diez el número de estos Vocales.

Artículo noveno.—Los cargos de la Junta de Gobierno serán renovados por mitad cada dos años, correspondiendo la renovación a Decano, Secretario y mitad de los Vocales en un turno

y Vicedecano, Interventor y la otra mitad de los Vocales en el siguiente.

Artículo undécimo.—Podrá ser candidato a la Junta de Gobierno todo colegiado residente en la capital del Colegio, que sea propuesto por diez colegiados, en escrito dirigido a la Junta de Gobierno, antes del día 10 de diciembre, previo a la celebración de las elecciones.

En caso de no haber sido presentada candidatura completa para cubrir los cargos vacantes la Junta de Gobierno presentará una, la cual estará integrada por el doble número de nombres de colegiados, propuestos para miembros de la Junta, que el de cargos que deban ser cubiertos por elección.

Artículo vigésimo cuarto.—El Secretario, además de las funciones que se le asignan en el artículo vigésimo tercero, recaudará y custodiará los fondos del Colegio; pagará los libramientos que expida el Decano, previa toma de razón por el Interventor; formulará mensualmente la cuenta de Ingresos y Gastos del mes anterior y anualmente, la del ejercicio económico vencido y redactará los presupuestos anuales que la Junta de Gobierno haya de presentar a la aprobación de la Junta general.

Artículo vigésimo sexto.—En caso de ausencia o enfermedad del Secretario, o el Interventor, serán sustituidos por los Vocales que determine la Junta de Gobierno, a propuesta del Decano.

CAPITULO V

Artículo cuadragésimo primero.—Los Ingenieros que no se hubieren incorporado a los Colegios cuando finalizaron sus estudios, o aquellos que no lo hicieron al constituirse los Colegios, vendrán obligados a satisfacer los derechos de inscripción que periódicamente fijen las Juntas generales, a propuesta de las de Gobierno.

Artículo cuadragésimo tercero.—Los Ingenieros que deseen reingresar en un Colegio y no procedan de otro vendrán obligados a satisfacer los derechos de inscripción que se fijen por las Juntas generales, a propuesta de las de Gobierno.

Madrid, 13 de enero de 1972

CASTAÑON DE MENA

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO 216/1972, de 27 de enero, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, a don José Pérez del Arco.

En atención a los méritos contraídos por don José Pérez del Arco con ocasión de la conmemoración del IV Centenario de la Batalla de Lepanto,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
ADOLFO BATURONE COLOMBO

DECRETO 217/1972, de 27 de enero, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, a don José María de Muller y de Abadal.

En atención a los méritos contraídos por don José María de Muller y de Abadal con ocasión de la conmemoración del IV Centenario de la Batalla de Lepanto,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
ADOLFO BATURONE COLOMBO

DECRETO 218/1972, de 27 de enero, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, a don Dalmiro de la Válgoma y Díaz Varela.

En atención a los méritos contraídos por don Dalmiro de la Válgoma y Díaz Varela con ocasión de la conmemoración del IV Centenario de la Batalla de Lepanto,